



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0043-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, diez de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DISPONER**, con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del período vacacional del servidor **Jesús Ricardo Pérez Quijada - Auxiliar Administrativo I**, por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024, dispuesto por la Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023. Consecuentemente **REPROGRÁMESE** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Jesús Ricardo Pérez Quijada - Auxiliar Administrativo I**, por el periodo comprendido entre el 01 al 13 de febrero de 2024 (13 días); conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Oficio N° 00004-2024-GAD-CSJU-PJ, de fecha 05 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero



y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- Atendiendo a esta normativa, a través de la R.A. N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Consejo Ejecutivo establece que las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024. Asimismo, en la Corte Superior de Justicia de Junín, se emitió la R.A. N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, del 29 de diciembre de 2023, disponiendo el uso físico del descanso vacacional del personal administrativo por el período comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2024 (las razones se plasmarán en los siguientes considerandos), entre ellos, los servidores **María del Pilar Berrocal Flores**, **Ana María Sánchez Castañeda**, **Doris Judith Hinostroza Yance**, **Ivonne Madeleine Siguas Janampa**, **Erika Huamán Tapia**, **Jesús Ricardo Pérez Quijada**, y **Víctor Hugo Calderón Seguir**; mismos que realizaron diversas peticiones conforme se detalla a continuación.

- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 04 de enero de 2024, la servidora **Erika Huamán Tapia**, solicita la reprogramación de sus vacaciones dispuestas por la R.A. 1912-2023-P-CSJU/PJ, debido a la necesidad de servicio que existe, correspondiendo ser tomadas desde el 02 al 12 de enero del presente.
- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 03 de enero de 2024, la servidora **Ivonne Madeleine Siguas Janampa**, solicita reconsiderar la R.A. 1912-2023-P-CSJU/PJ y reprogramar sus vacaciones del día 07 de febrero al 01 de marzo de 2024, pues estas fueron establecidas de forma unilateral e intempestiva, así mismo, fue notificada un día sábado.
- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 03 de enero de 2024, la señora **María del Pilar Berrocal Flores**, refiere presentar "recurso de reconsideración" contra la R.A. 1912-2023-P-CSJU/PJ, por lo siguientes fundamentos: 1. Vulnera su derecho a tomar vacaciones conforme a lo dispuesto en la R.A. 511-2023-CE-PJ; 2. incumple lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo que dispone que las vacaciones se programarán de mutuo acuerdo; y, 3. No se le adeudan más de dos periodos vacacionales; por lo tanto, solicita se reconsidere su descanso vacacional y/o se suspenda el mismo para ser programado en el mes de febrero.
- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 03 de enero de 2024, la señora **Ana María Sánchez Castañeda** solicita reconsiderar la R.A. 1912-2023-P-CSJU/PJ, conforme a lo dispuesto en la R.A. 511-2023-CE-P, dado que este derecho aplica de común acuerdo entre el servidor y la entidad, según lo dispuesto D.L. N° 1405.
- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 03 de enero de 2024, la servidora **Doris Judith Hinostroza Yance** solicitó reconsiderar sus vacaciones dispuestas por la R.A. 1912-2023-P-CSJU/PJ, dado que a su



persona no se le deben vacaciones pasadas; por lo que requiere, se reprogramen sus vacaciones a otro mes que no sea enero.

- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 04 de enero de 2024, el servidor **Jesús Ricardo Perez Quijada** solicitó la reconsideración y/o reprogramación de las vacaciones dispuestas por la R.A. 1912-2023-P-CSJGU/PJ, dado que la R.A. 511-2023-CE-PJ y el artículo 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescriben que las vacaciones judiciales se gozan en el mes de febrero de cada año. Tampoco tiene vacaciones acumuladas por más de dos periodos; además durante el 2023 no laboró durante aproximadamente cuatro meses, por lo que corresponde dejar sin efecto la resolución y calcular con exactitud los días que debe gozar por vacaciones.
- Con el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 04 de enero de 2024, el servidor **Víctor Hugo Calderón Seguil**, solicitó reconsideración de sus vacaciones dispuestas por la R.A. 1912-2023-P-CSJGU/PJ, dado que la programación se realiza por acuerdo, además tanto la R.A. 511-2023-CE-P como el artículo 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que las vacaciones judiciales son en el mes de febrero.



Sexto.- A través del Informe N° 000004-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 05 de enero de 2024, el señor Fernando Alberto Caceres Amaya – Coordinador de la Oficina de Personal de la CSJGU, comunicó a este Despacho el traslado de las solicitudes de los servidores antes detallados, precisando respecto a los solicitantes, lo siguiente:

- **Erika Huamán Tapia – Asistente en Servicios de Comunicaciones I.-** De la revisión en el SIGA se advierte al 31 de diciembre de 2023, cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023.
- **Ivonne Madeleine Sigvas Janampa - Asistente Jurisdiccional de Juzgado.-** De la revisión en el SIGA se advierte al 31 de diciembre de 2023, cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023.
- **María del Pilar Berrocal Flores - Asistente Administrativo I.-** De la revisión en el SIGA se advierte al 31 de diciembre de 2023, cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023.
- **Ana María Sánchez Castañeda - Asistente Administrativo II.-** De la revisión en el SIGA se advierte al 31 de diciembre de 2023, cuenta con dos (02) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2021-2022 y treinta (30) pendientes correspondiente al 2022-2023. Además precisa que el 01 de enero de 2024 generó 30 días más de récord vacacional.



- **Doris Judith Hinostroza Yance – Técnico Judicial.-** De la revisión en el SIGA se advierte al 31 de diciembre de 2023, cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023.
- **Jesús Ricardo Perez Quijada - Auxiliar Administrativo I.-** De la revisión en el SIGA se advierte que al 31 de diciembre de 2023, cuenta con trece (13) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2021-2022.
- **Victor Hugo Calderón Seguil - Auxiliar Administrativo I.-** De la revisión en el SIGA se advierte al 31 de diciembre de 2023, cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023. Además precisa que el 01 de enero de 2024 generó 30 días más de récord vacacional.

Séptimo.- En la R.A. N° 1912-2023-P-CSJU/PJ que estableció que se otorgue descanso vacacional por el período comprendido del 2 al 31 de enero de 2024, se precisó que si bien corresponde el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre ellas, de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, que dispuso que las vacaciones del Año Judicial 2024 se otorguen durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; no obstante, este Despacho considera que para el caso del personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **es razonable y necesario** que algunos de estos servidores y funcionarios hagan uso del descanso vacacional en el mes de enero de 2024, por estrictas necesidades de servicios (**debido a que las gestiones para la ejecución presupuestal y planificación estarán proyectadas desde el mes de enero y continuarán en febrero de 2024 sin paralizarse**), siendo necesario contar con personal administrativo de dirección y confianza, así como sus asistentes en ambos meses (enero y febrero) y en la misma proporción, a fin de no paralizar este cometido.

Octavo.- Adicionalmente, precisó que es importante mencionar que el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que el descanso vacacional se establece de acuerdo con los siguientes criterios: (...) **b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.** Reseñando que existe necesidad de servicio de contar con personal administrativo en enero y febrero de 2024 en la misma proporción, con el objeto de no paralizar las labores de la presente gestión, evitando contingencias que a fin de año paralicen la ejecución presupuestal y la reversión del presupuesto al Poder Judicial, siendo necesario establecer un periodo vacacional en el mes de enero de 2024, para el personal administrativo.

Noveno.- De esta parte debe añadirse que, corresponde puntualizar que en el tercer párrafo del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial¹, se precisa que **el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

¹ Aprobado por la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ.



Décimo.- Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto anteriormente, se evaluarán las solicitudes presentadas. Nótese que en ellas se refiere la “**reconsideración**” del uso físico de vacaciones, básicamente pidiendo la reprogramación de las vacaciones dispuestas por la R.A. N° 1912-2023-P-CSJU/PJ. Al respecto, corresponde aclarar que según el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la reconsideración es un recurso que se sustenta en prueba nueva. Entonces, dado que las solicitudes presentadas no cumplen con este requisito ni los demás necesarios para ser considerados como un recurso impugnatorio, conforme a los principios de informalismo y preferencia del fondo sobre la forma, **se entenderán como peticiones para la suspensión y reprogramación de vacaciones**, acorde a lo dispuesto en el tercer párrafo de su artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (citado *ut supra*).

Décimo primero.- En cuanto a los servidores **María del Pilar Berrocal Flores, Ana María Sánchez Castañeda, Doris Judith Hinostroza Yance, Ivonne Madeleine Siguas Janampa y Erika Huamán Tapia**; debe referirse que si bien –conforme se detalló previamente- el Consejo Ejecutivo y la misma Ley Orgánica del Poder Judicial disponen que las vacaciones judiciales debe ser programadas durante el mes de febrero; no obstante, si se diera cumplimiento estricto a esta disposición, durante dicho mes se descuidarían las labores imprescindibles que la Corte Superior de Junín debe seguir realizando; es por ello, que el propio Consejo Ejecutivo precisa funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. b) Civil: Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso. c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 “Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” y la “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”. d) Laboral: Consignaciones laborales; y, e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes.

Décimo Segundo.- Teniendo en cuenta lo expuesto, debe recordarse que el ámbito administrativo coadyuva a que los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, puedan administrar justicia; por lo tanto, durante el mes de febrero



del presente año, también es necesario que diversos trabajadores administrativos sigan desempeñando sus labores.

Décimo Tercero.- Por lo tanto, a fin de no perjudicar el derecho a gozar de sus vacaciones anuales, es correcto que los servidores María del Pilar Berrocal Flores, Ana María Sánchez Castañeda, Doris Judith Hinostroza Yance, Ivonne Madeleine Siguas Janampa y Erika Huamán Tapia, lo efectivicen durante el mes de enero del presente año, ya que la misma norma permite fijar las vacaciones cuando la necesidad de servicios así lo exige, no siendo vinculante el acuerdo entre empleador y trabajador.

Décimo Cuarto.- En el mismo sentido, es importante recordar que el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados. Entonces, si bien es cierto que las vacaciones se programan de común acuerdo; no obstante, cuando no puede arribarse a aquel pueden programarse no solo por las disposiciones del Consejo Ejecutivo, sino por la necesidad de servicios, siendo que en este último caso, es el empleador quien lo determina.

Décimo Quinto.- En ese entender, atendiendo a que ningún jefe superior de los trabajadores antes mencionados solicitó ni sustento que se suspenda y reprograme las vacaciones en base a necesidades de servicio, se entiende que la decisión arribada por este Despacho en la R.A. N° 1912-2023-P-CSJU/PJ fue correcta; por lo tanto, corresponde declarar improcedentes estas solicitudes.

Décimo Sexto.- En cuanto al servidor **Víctor Hugo Calderón Seguil**, adscrito a la oficina de notificaciones de la Sede Central, debe señalarse que el señor Raul Santos Flores – Coordinador de Servicios Judiciales, solicitó la suspensión de la vacaciones del servidor Victor Hugo Calderon Seguil durante el mes de enero de 2024, por necesidad de servicios, precisando que es el encargado del control operacional del personal de campo (distribución de zonas-estadística diaria de carga procesal de cada auxiliar notificador-atención al usuario externo e interno- apoyo en el MAU-atención de correo central de notificaciones, y otros que el suscrito como responsable se le asigne conforme a la necesidad operacional); así mismo, añadió que en el mes de enero está ingresando mayor carga procesal, debido a que es sabido por los usuarios que en el mes de febrero el Poder Judicial ingresa a vacaciones, consecuentemente se requiere la atención de la misma.

Décimo Séptimo.- Entonces, ante tal situación de necesidad de servicios debidamente justificada, es necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones del servidor **Victor Hugo Calderon Seguil**. Conforme el récord vacacional consolidado de los trabajadores administrativos de esta Corte Superior, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, el citado servidor cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023; por



consiguiente, corresponde suspender sus vacaciones programadas por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024 y reprogramar el goce de las mismas, por el periodo comprendido entre el **01 de febrero al 01 de marzo de 2024 (30 días)**, dada la necesidad de servicio y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo.

Décimo Octavo.- En cuanto a **Jesús Ricardo Pérez Quijada - Auxiliar Administrativo I**, debe señalarse que dicho servidor solo cuenta con trece (13) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2021-2022; por lo que, no corresponde el otorgamiento de treinta (30) días de vacaciones durante el mes de enero. Consecuentemente, es necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones del servidor **Jesús Ricardo Pérez Quijada**. Conforme el récord vacacional consolidado de los trabajadores administrativos de esta Corte Superior, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, el citado servidor no cuenta con treinta (30) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022-2023; por consiguiente, corresponde suspender sus vacaciones programadas por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024 y reprogramar el goce de las mismas, por el periodo comprendido entre el **01 al 13 de febrero de 2024 (13 días)**, dada la necesidad de servicio y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo Noveno.- El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Vigésimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, la **suspensión** del uso físico del período vacacional del servidor **Jesús Ricardo Pérez Quijada - Auxiliar Administrativo I**, por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024, dispuesto por la Resolución



Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023. Consecuentemente, **REPROGRÁMESE** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Jesús Ricardo Perez Quijada - Auxiliar Administrativo I, por el periodo comprendido entre el 01 al 13 de febrero de 2024 (13 días)**; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del período vacacional del servidor **Víctor Hugo Calderón Seguil - Auxiliar Administrativo I**, por el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2024, dispuesto por la Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023. Consecuentemente, **REPROGRÁMESE** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Víctor Hugo Calderón Seguil - Auxiliar Administrativo I, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024 (30 días)**; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud formulada por los servidores **María del Pilar Berrocal Flores, Ana María Sánchez Castañeda, Doris Judith Hinostroza Yance, Ivonne Madeleine Sigvas Janampa y Erika Huamán Tapia**, respecto al uso físico de su período vacacional, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Logística, Coordinación de Tesorería, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN